



CTCP-10-01414-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
NUBIA PARDO DIAZ
nupad07@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015198

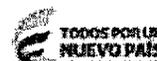
| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 14 de septiembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-800- CONSULTA |
| Tema | Intangibles generados internamente |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los intangibles generados internamente no cumplen los criterios de reconocimiento como intangibles, porque no constituyen un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“Se va a implementar Niif pymes (sic) por primer (sic) vez en una constructora. En el 2014 el propietario con el fin de buscar un socio estratégico realizo (sic) un avalúo a su empresa, en su momento tenía unos terrenos que ya tenían un proyecto específico, bajo ley precedente esto se contabilizo (sic) como una valorización.

Según varios consultores este valor no va bajo Niif (sic), al ser así, no estaría reflejando la realidad económica de la empresa porque este valor si (sic) fue incluido en el presupuesto del proyecto.

Bajo Niif Pymes (sic) como (sic) traslado este valor como costo atribuible, si según sección 35.10 solo lo puedo aplicar a la propiedad planta y equipo, a propiedad de inversión o a intangibles?

Puedo aplicar anticipadamente el numeral ii literal da párrafo 10 sección 35 del decreto 2496 de 2015, en la implementación por primera vez”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Al referirse a una situación como la planteada por la consultante, el párrafo 18.15 de la NIIF para las PYMES indica:

“Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior¹, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:...
...(f) plusvalía generada internamente.”

Como se observa, por definición, los intangibles generados internamente no cumplen los criterios de reconocimiento como intangibles, porque no constituyen un recurso identificable (es decir, no son separables ni surgen de derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlados por la entidad, que puedan ser medidos de forma fiable por su costo.

La base primaria de medición, tanto en los nuevos marcos técnicos, sigue siendo el costo, por lo cual, no es adecuado incorporar en la contabilidad la plusvalía o los activos intangibles formados, salvo que hayan sido adquiridos en una combinación de negocios.

Por otra parte, el superávit por valorización de los terrenos de la entidad, según lo explicado en la

¹ El párrafo 18.14 se refiere al tratamiento como gastos de los desembolsos en intangibles generados internamente.



consulta, parece no corresponder al exceso del valor razonable sobre el valor de costo, motivo por el cual, de no cumplirse los requisitos de reconocimiento de propiedades planta y equipo incluidos en la Sección 17 del estándar, al iniciar el periodo de aplicación para efectos del nuevo marco técnico normativo, deben revertirse las cuentas afectadas tanto en el activo como en el patrimonio.

Con respecto a la aplicación anticipada del inciso ii) del literal da) del párrafo 35.10 de la sección 35 de la NIIF para PYMES, cabe aclarar que corresponde a una de las modificaciones incorporadas en el Decreto 2496 de 2015, lo que significa que al 31 de diciembre de 2015 puede aplicarse de forma anticipada toda vez que el Decreto 2496 de 2015 rige desde el 23 de diciembre de 2015, según Diario Oficial 49.735, pero no puede aplicarse anticipadamente en el ESFA ya que este se realizó el 1 de enero de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Octubre del 2017

1-INFO-17-015198

Para: **nupad07@hotmail.com**

2-INFO-17-011735

NUBIA PARDO DIAZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-800

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-800.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por la Espinal. Más allá.



UJ-FM-009.v12

